

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110013105029202100201-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela No. 2021 00201 de **SERGIO GALINDO ROZO**, quien actúa en nombre propio contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, con memorial de la accionante promoviendo incidente de desacato, remitido al correo electrónico del Despacho en 5 folios digitales. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a admitir el presente Incidente de Desacato, ofíciase a la Dra. **GLORIA INES CORTÉS ARANGO** en calidad de presidente de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG** y/o a través del funcionario que lo represente legalmente o cumpla sus funciones, para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación, se sirvan informar el trámite dado a la sentencia proferida el 24 de mayo de 2021 por este Despacho judicial, dentro de la acción de tutela interpuesta por **SERGIO GALINDO ROZO** identificado con la C.C. No. 1.110.462.010, en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, en la que señaló:

“PRIMERO. - AMPARAR el derecho fundamental de PETICIÓN de SERGIO GALINDO ROZO, identificado con cédula de ciudadanía. No. 1.110.462.010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de éste proveído, atienda y ofrezca respuesta de fondo, de manera clara, precisa y completa, y sobre todo, notifique de manera efectiva al accionante la respuesta a las peticiones elevada el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) cuyos radicados corresponden a los números 20210320479112 y la 20210320479352, por medio de los cuales solicito la reprogramación del pago del auxilio funerario y de la cesantía definitiva.

TERCERO. - ORDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de éste proveído ponga en conocimiento y notifique al correo electrónico proporcionado del peticionario la respuesta y traslado de la petición elevada el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), conforme a las pautas antes indicadas, cuyo radicado refiere 20210320479442.”

En caso de no ser competente, el funcionario mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada de los responsables, con miras a individualizarlos, y adoptar las medidas procesales correspondientes.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo dicho por el H. Tribunal Superior, respecto de notificar la existencia del incidente al superior se pone en conocimiento al Dr. JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO Ministro de Hacienda y Crédito Público como superior y/o quien haga a sus veces, a fin de hacer cumplir la orden y que se inicie el correspondiente proceso

disciplinario. Asimismo, se dispone oficiar al Procurador General de la Nación para que obre de conformidad.

Teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID -19; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. La notificación ordenada se realizará a las direcciones electrónicas *sergiogali@hotmail.com*, *paltoa@hotmail.com*, *andresarte_1@hotmail.com*, *funcionpublica@procuraduria.gov.co*, *procesosjudiciales@procuraduria.gov.co*, *servicioalcliente@fiduprevisora.com.co*, *notjudicialppl@fiduprevisora.com.co*, *notjudicial@fiduprevisora.com.co*, *t_dbotero@fiduprevisora.com.co*, *jrestrepo@mincit.gov.co*, *tutelasmhcp@minhacienda.gov.co*

Una vez en firme el presente proveído, vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

